

20234302156411

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20234302156411

Fecha: 06-12-2023

Código de dependencia 430
GRUPO DE GESTION FINANCIERA
Bogotá, D.C.,

Peticionario
Mary77lunaotmail.com

Asunto: Respuesta derecho de petición. Solicitud alcance Circular No. 2023400000264 DEL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

Respetado Peticionario:

Me refiero a su comunicación recibida por correo electrónico y radicada en Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNCC, con el número de radicado 20234700156822 del 04 de diciembre de 2023, en el cual solicita:

- 1) Reconsiderar lo señalado en la circular No. 2023400000264 del 23 de noviembre del 2023, PAGOS - RADICACIÓN CUENTAS CONTRATISTAS SERVICIOS PRESTADOS MES DE DICIEMBRE 2023 y, en consecuencia, dar aplicación al Decreto 1273 del 2018. 2) Cuál fue el sustento normativo para exigir que las cuentas de contratistas deberán ser radicadas con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social en salud y pensión y ARL del mes de diciembre de 2023".

Sobre el particular, me permito atender su solicitud en los siguientes términos:

El artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Modificado por el artículo 1 del Decreto 1273 de 2018, estableció en relación con el pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al sistema de seguridad social integral que *"El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior"*. (Subrayado fuera de texto)

El artículo 2.2.1.1.1.3 del mismo Decreto determina que *"Se clasifica como trabajador independiente a aquel que no se encuentre vinculado laboralmente a un empleador, mediante contrato de trabajo o a través de una relación legal y reglamentaria. Se considerarán como trabajadores independientes"*

Página 1

aquellos que teniendo un vínculo laboral o legal y reglamentario, además de su salario perciban ingresos como trabajadores independientes".

Con base en lo anterior, se entenderá como Pago anticipado al sistema de seguridad social el pago realizado por el contratista del período que concuerda con el período objeto de cobro.

Se entenderá que el contratista se acogió a la modalidad de Pago mes vencido al sistema de seguridad social cuando presentar para el trámite de su pago la planilla de pago del mes anterior.

No obstante, para el trámite del último pago de ejecución del contrato, el contratista deberá estar al día en las obligaciones frente al Sistema de seguridad social integral. Si el contratista venía acogiéndose al pago mes vencido de la seguridad deberá presentar la planilla de los últimos dos meses de ejecución del contrato.

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a los artículos 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007, teniendo en cuenta que los servidores públicos están obligados a verificar que sus contratistas personas naturales y jurídicas, sin distinción de la naturaleza jurídica del contrato, acrediten el debido pago de aportes al sistema de seguridad social integral durante la vigencia del contrato; es decir a su terminación.

Es de señalar que el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, señala que "La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas". (Subrayado fuera de texto)

A su vez, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, expresa que "Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

PARÁGRAFO 1o. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente". (Subrayado fuera de texto)

Página 2

Parques Nacionales Naturales de Colombia

Dirección: Calle 74 No. 11 - 81, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 353 2400

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722

En ese orden de ideas, la entidad tuvo en cuenta las anteriores disposiciones normativas en el momento de expedir la Circular 20234000000264, del 23 de noviembre de 2023, relacionada con el cierre de vigencia 2023 y apertura de la vigencia 2024; razón por la cual su solicitud no es procedente dadas las obligaciones antes expuestas que recaen sobre la entidad respecto de la verificación de los pagos de ellos aportes al sistema de seguridad social integral a cargo de ellos contratistas.

Cordial saludo,



ASTRID DEL CASTILLO SABOGAL

Subdirectora Administrativa y Financiera
Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNNC

Revisó: Milena Cruz Sandoval - Coordinadora Grupo de Gestión Financiera
Proyectó: John E. Torres P. - Contabilidad - Grupo de Gestión Financiera

